

1.0. PROPÓSITO

El propósito de la presente norma es establecer los requisitos de higiene y seguridad para proteger a los empleados de los peligros de exposición al formaldehído, sus soluciones y productos que lo liberen.

2.0. ANTECEDENTES

Esta norma reemplaza a la política y procedimientos de seguridad contenida en el apéndice E del Manual de Personal de la antigua Comisión del Canal de Panamá, capítulo 790.

3.0. ALCANCE

Esta norma aplica a todos los empleados de la Autoridad del Canal de Panamá, contratistas y terceros que realicen trabajos o actividades en instalaciones o áreas bajo la responsabilidad de la Autoridad del Canal de Panamá.

4.0. FUNDAMENTO LEGAL

Esta norma se fundamenta en el Acuerdo No. 12 de la Junta Directiva de la ACP, Reglamento de Control de Riesgos y Salud Ocupacional, Capítulo I, Artículos 8, Capítulo II, Artículo 16, Numeral 8.

5.0. DEFINICIONES

Para efectos de esta norma, se establecen las definiciones siguientes:

- 5.1. Formaldehído: Líquido incoloro de olor acre, detectable por el olfato a concentraciones de 0,5-1.0 ppm, moderadamente tóxico en contacto con la piel y por inhalación; probable carcinógeno.

6.0. GENERAL

6.1. Requisitos generales

- 6.1.1. Ningún producto que contenga formaldehído, tales como productos desinfectantes, resinas, fluidos para corte de metal, gomas, telas y pinturas se usarán ni podrán sustituir a otros productos en el ambiente de trabajo, sin una autorización escrita del Supervisor de la Unidad de Seguridad e Higiene Industrial.
- 6.1.2. Cuando un producto apropiado, que no contenga formaldehído, pueda utilizarse en lugar de un producto que contenga formaldehído, tal sustitución debe hacerse.
- 6.1.3. Todas las áreas donde las concentraciones de formaldehído excedan los niveles permitidos, se identificarán con letreros de advertencia.

6.2. Procedimiento de trabajo

- 6.2.1. Cuando se planea trabajar con productos que contengan formaldehído se deberá consultar al Supervisor de la Unidad de Seguridad e Higiene Industrial para asistencia técnica sobre protección ambiental y del empleado, antes de realizar el trabajo.
- 6.2.2. Los empleados que manipulen productos que contengan formaldehído deberán usar overoles desechables, lentes protectores, guantes y protección respiratoria.
- 6.2.3. Los empleados deben obtener y usar respiradores aprobados y provistos con filtros de cartucho orgánico. Los respiradores de presión negativa no deben usarse cuando el usuario tenga barba, un gran bigote largo o patillas largas que eviten el ajuste. Pruebas de ajuste del respirador serán requeridas periódicamente.
- 6.2.4. Al final de la jornada de trabajo, los empleados se debe duchar; la ropa protectora se pondrá en bolsas plásticas debidamente etiquetadas para su disposición final.
- 6.2.5. Los empleados en la proximidad del área donde se manipulen productos que contengan formaldehído necesitaran medidas de protección. Solo el personal necesario será admitido en el área.
- 6.2.6. Cuando se requiera encerrar el área de trabajo, debe suministrarse aire fresco a los trabajadores para prevenir las tensiones por efecto del calor.

6.3. Disposición de desperdicios

- 6.3.1. Desechos de materiales contaminados con formaldehído se debe poner en bolsas plásticas dentro envases debidamente etiquetados y se deben enterrar en fosas en el relleno sanitario.
- 6.3.2. La sección de saneamiento, control de vectores y vegetación de la división de esclusas y mantenimiento de instalaciones debe ser notificada para que coordine con los rellenos sanitarios de panamá. La Unidad de Seguridad e Higiene Industrial hará las mediciones pertinentes para determinar la concentración de formaldehído en los desechos antes de su disposición final.

6.4. Vigilancia cuando se exponen

- 6.4.1. Los empleados de la Unidad de Seguridad e Higiene Industrial podrán medir las concentraciones ambientales de formaldehído y vigilar las exposiciones personales a vapores de formaldehído. El supervisor de la unidad de Seguridad e Higiene Industrial le informara a los empleados por escrito cuando la exposición exceda los niveles permisibles para formaldehído.

6.5. Evaluación medica

6.5.1. Los empleados que se exponen a productos que contienen formaldehído se le proporcionará vigilancia médica de acuerdo a lo estipulados en los protocolos de exámenes físicos que poseen cada posición.

6.6. Adiestramiento

6.6.1. A los empleados que estén expuestos a productos que contienen formaldehído debe instruírseles sobre la peligrosidad del material, protección respiratoria, higiene personal. Dicho adiestramiento estará a cargo de higienistas industriales u otro personal de salud competente. Los supervisores pueden solicitar este adiestramiento comunicándose con el supervisor de la unidad de Seguridad e Higiene Industrial. Los contratistas deben proveer adiestramiento parra sus trabajadores.

6.7. Mantenimiento de los archivos y acceso a los datos

6.7.1. Los registros de exámenes y análisis los mantiene la Unidad de Salud y Bienestar Laboral.

6.7.2. Las unidades deben mantener los registros de adiestramiento que se les suministren a sus empleados.

6.7.3. Los registros de evaluación de niveles ambientales y personales los mantiene Unidad de Seguridad e Higiene Industrial.

6.7.4. Estos pueden ponerse a disposición de los empleados según los reglamentos de la Autoridad del Canal de Panamá.

7.0. RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades para asegurar el cumplimiento con esta norma están descritas en La Norma de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la Autoridad del Canal de Panamá.

8.0. CONSULTAS

Toda información o aclaración sobre el contenido o aplicación de la presente norma debe ser solicitada por escrito a Unidad de Seguridad e Higiene Industrial.

9.0. EXCEPCIONES

Las desviaciones o excepciones temporales en el cumplimiento de la presente norma deben ser solicitadas por escrito a Unidad de Seguridad e Higiene Industrial.

10.0. DURACION

Esta norma tiene vigencia hasta que se modifique o revise la misma.

11.0. REFERENCIAS

- 11.1. Norma de Seguridad para la Protección Respiratoria (1410SAL205).
- 11.2. Norma de Información sobre Materiales Peligrosos (1410SAL201).
- 11.3. 29 CFR 1910 1048
- 11.4. ACGIH Threshold Limit Values for Chemicals Substances and Physical Agents and Biological Exposure Indexes.